

CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE UNA **FIANZA GLOBAL DE FIDELIDAD, PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE ADMINISTRAN FONDOS Y VALORES**, CELEBRÁNDOSE A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY, CON RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, DEL EJERCICIO FISCAL 2020; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR **EL L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO**, EN SU CARÁCTER DE **OFICIAL MAYOR**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA FISCALÍA"**, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL **"ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR LA **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES ZENDEJAS CHAPARRO**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADA LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"** Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. El doce de junio de dos mil veinte, se emitió **dictamen de procedencia para la contratación de una Fianza Global de Fidelidad para los servidores públicos de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que administran fondos y valores, celebrándose a través de la modalidad de adjudicación directa por excepción de ley, con recursos provenientes del presupuesto estatal y asignados a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ejercicio fiscal 2020**. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo **55 fracción III** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. La Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con la **disponibilidad presupuestal** para hacer frente a la presente contratación y son **recursos provenientes del Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, según oficio número **FGE/SRF/0526/2020, Dictamen No. DGA/SRF-064/2020**, signado por la titular de la Subdirección de Recursos Financieros de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **hasta por la cantidad de \$199,710.82 (Ciento noventa y nueve mil setecientos diez pesos 82/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado**. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos; **10**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **176 y 177**, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DECLARACIONES:

I. Declara "LA FISCALÍA" que:

I.I. Es un Organismo Autónomo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido conforme a los **artículos 52, 67, párrafo primero, fracción I**, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **1 y 2**, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Decreto número 536 que Reforma y Deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial, Número Extraordinario 014 del día 09 de enero de 2015; así como el Decreto por el que se declara expresamente la



FGE
Fiscalía General
del Estado

Información testada: Información confidencial de carácter patrimonial que permite el acceso a diversos datos personales como nombres, domicilios, CURP, Clave de Elector, Edad, Nacionalidad, Estado Civil, Edad, Fecha de nacimiento entre otros. Fundamento legal: Artículo 23 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72 y 76 Párrafo Primero de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción II, 42, 92 y 110 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Motivación: Conocer los datos registrales de un instrumento público, permite a cualquier persona conocer la totalidad de dicho instrumento, así como allegarse de datos personales de terceros involucrados en el mismo, además, existe un apartado en dicho documentos generalmente identificado como Generales, en donde se plasman los datos personales de los intervinientes, los cuales es necesario proteger, pues la finalidad de contar con un documento que acredita la legal constitución del Arrendador, es precisamente esa, tener la certeza de la legalidad de la misma además de acreditar la personalidad del arrendador, no así de los datos personales de socios y/o testigos de su constitución.

CONTRATO N° AD 021/2020

entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en Gaceta Oficial **Número Extraordinario 044**, del viernes treinta de enero de dos mil quince.

I.II. El **L.E. Rafael García Vizcaíno**, comparece en este acto en su carácter de **Oficial Mayor** de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que no le ha sido revocada o modificada de modo alguno, y con fundamento en los **artículos 21 y 116, fracción IX**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **52 y 67, párrafo primero, fracción I**, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **1, 2 y 15 fracción I BIS** de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y; **1, 4, apartado B, fracción XI, 269 y 270 fracciones VIII, XIII, XLVII, XLVIII y LXV**, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, **cuenta con las facultades para firmar el presente contrato.**

I.III. Para efectos del presente contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en Circuito Guízar y Valencia número 707, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, en Xalapa, Veracruz.

I.IV. Se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con el Registro Federal de Contribuyentes **FGE1501303L2**.

I.V. Requiere contratar Fianza Global de Fidelidad para los servidores públicos de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que administran fondos y valores.

II. Declara "EL PROVEEDOR" que:

II.I. Es una Sociedad Mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita con la **Escritura Pública** [REDACTED] pasada ante la fe del Notario Público Emiliano Zubiría Maqueo, Titular de la Notaría Pública número 25 de México, Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

II.II. Su representante legal es la C. María de los Ángeles Zendejas Chaparro, quien acredita su personalidad en términos de la escritura [REDACTED] pasada ante la fe del Notario Público Emiliano Zubiría Maqueo, Titular de la Notaría Pública número 25 de México, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que **manifiesta bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad, que dicha personalidad no le ha sido revocada o invalidada.**

II.III. Señala como domicilio para todos los efectos legales de este contrato el ubicado en **Periférico Sur, número 4829, interior 9, Parque del Pedregal, Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14010.**

II.IV. Se encuentra debidamente registrada ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con Registro Federal de Contribuyentes **AAS9207314T7**.

II.V. De conformidad con el **Artículo 9 BIS**, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuenta con opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales positiva emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto de impuestos federales.

II.VI. Las actividades a las que se dedica entre otras, realizar operaciones de fianzas.

II.VII. Cuenta con la capacidad profesional, técnica y administrativa necesaria para cumplir con los compromisos que se deriven de este contrato.

II.VIII. Se encuentra registrada en el Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el número **0046**.

II.IX. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos del artículo **45**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como impedimentos para llevar a cabo la presente contratación.

II.X. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra bajo ninguno de los supuestos que generen conflicto de intereses para la celebración del presente contrato.

III. Declaran AMBAS PARTES:

ÚNICO. Vistos los antecedentes y declaraciones, "**LAS PARTES**" expresan su consentimiento para obligarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. "EL PROVEEDOR" se compromete expresamente a **afianzar a ocho servidores públicos** de "**LA FISCALÍA**", por un monto global que **ampare hasta \$5,475,000.00 (cinco millones cuatrocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, mismos que se detallan a continuación:

	NOMBRE	CARGO
1	Lic. Verónica Hernández Giadáns	Fiscal General del Estado de Veracruz
2	L.E. Rafael García Vizcaíno	Oficial Mayor
3	L.C. Olympia Nohemí Morales Mendoza	Subdirectora de Recursos Financieros
4	L.C. Yadira Arróniz Sánchez	Subdirectora de Recursos Humanos
5	I.I.A. Alma Rosa Soto Romero	Encargada de la Jefatura del Departamento de Caja
6	L.A.E. Lucía Teresa Jiménez Carmona	Cajera (Subdirección de Recursos Financieros)
7	C. Beatriz Domínguez Rodríguez	Auxiliar Administrativo (Subdirección de Recursos Financieros)
8	C. Salvador García Escamilla	Auxiliar Administrativo ((Subdirección de Recursos Financieros)

Vigencia de la fianza: del uno de enero de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

Cobertura: Global Tradicional por desviación o pérdida de recursos, cualesquiera de los delitos de robo, fraude, abuso de confianza o peculado hasta por **\$5,475,000.00 (Cinco millones cuatrocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**.

SEGUNDA. "LA FISCALÍA" pagará a "**EL PROVEEDOR**" por la Fianza Global de Fidelidad descrita en la cláusula primera, la cantidad de hasta **\$199,710.82 (Ciento noventa y nueve mil setecientos diez pesos 82/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, en una sola exhibición, a precio fijo y en moneda nacional de uno a treinta días naturales contados a partir de que sea entregada la póliza de fianza global de fidelidad, a entera satisfacción de "**LA FISCALÍA**" y **previo recibo de la factura** (representación impresa de un CFDI) **debidamente requisitada**, de conformidad con la normatividad aplicable.

TERCERA. "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar la póliza de Fianza Global de Fidelidad en un máximo de **3 días hábiles a partir de la firma del presente acuerdo de voluntades**, en el Departamento de



INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (información patrimonial: número de cuenta bancaria y CLABE interbancaria).
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; MOTIVACIÓN: El dato relativo a la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso del su titular para su difusión. A manera de referencia se cita el criterio 010/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala lo siguiente: "Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial, descargable en <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/10-13.docx>"

CONTRATO N° AD 021/2020

Adquisiciones, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas, ubicado en Circuito Guízar y Valencia N° 707, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz.

"EL PROVEEDOR" se compromete a cambiar la fianza materia de este contrato, si presenta algún error en los datos, en un plazo no mayor de 48 horas, contadas a partir del momento en que **"LA FISCALÍA"** se lo notifique por escrito.

CUARTA. Los pagos se efectuarán mediante transferencias electrónicas, de conformidad a los siguientes datos:



QUINTA. La fianza señalada en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente contrato deberá facturarse de la siguiente manera:

NOMBRE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
R.F.C.: FGE 150130 3L2
DOMICILIO: CIRCUITO GUÍZAR Y VALENCIA No. 707, COL. RESERVA TERRITORIAL, C.P. 91096; XALAPA, VERACRUZ.

La o las facturas que presente **"EL PROVEEDOR"** deberán ser con los requisitos fiscales vigentes; en el entendido de que la presentación de estas será requisito indispensable para efectuar el pago, por lo que dichas facturas, además de ser entregadas en físico (representación impresa de un CFDI) en el Departamento de Adquisiciones, de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, ubicado en Circuito Guízar y Valencia N° 707, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz, deberán ser enviadas de forma electrónica, con el archivo del CFDI en PDF y en su formato XML al correo: adquisiciones@fiscaliaveracruz.gob.mx.

En caso de que la(s) factura(s) entregada(s) presente(n) errores o deficiencias, **"LA FISCALÍA"** dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir, por lo que el periodo que transcurra a partir del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del plazo de pago convenido, una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el computo del plazo mencionado.

"EL PROVEEDOR" acepta que, de las facturas y liquidaciones del presente contrato, se descuenta cualquier cantidad por conceptos de adeudos previos o vigentes, anticipos no amortizados, por cualquier incumplimiento o penas convencionales, derivado de cualquier acto jurídico celebrado con **"LA FISCALÍA"**.

"EL PROVEEDOR" deberá sostener su precio como fijo durante la vigencia del presente contrato, aun en caso de errores aritméticos o de otra naturaleza.

SEXTA. En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, este deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes, los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA FISCALÍA"**. **"LA FISCALÍA"**, procederá a deducir

dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el proveedor cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de **"LA FISCALÍA"**.

SÉPTIMA. En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este contrato, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato.

OCTAVA. "LAS PARTES" pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente CONTRATO y sus anexos, sin perjuicio de que **"LA FISCALÍA"** realice, de los pagos que haga **"EL PROVEEDOR"**, las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

NOVENA. Para el adecuado desarrollo de las acciones objeto del presente contrato y el cumplimiento en tiempo y forma, **"EL PROVEEDOR"** garantiza llevar a cabo lo siguiente:

- a) Proporcionar a **"LA FISCALÍA"** la factura que deberá ser una representación impresa de un CFDI, así como los archivos en PDF y en su formato XML; que contendrán el concepto contratado, cantidad y costo, así como los requisitos fiscales establecidos por la ley en la materia, y que en su conjunto representarán el total del importe convenido como pago en favor de **"EL PROVEEDOR"**.
- b) Atender todas aquellas situaciones que se deriven del presente contrato y durante la vigencia del mismo.

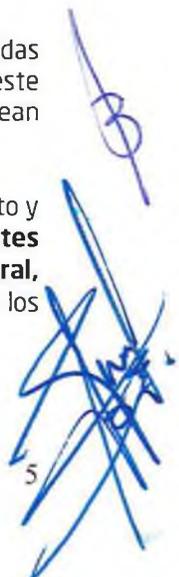
DÉCIMA. Por su parte y en atención a cumplir con lo establecido en el presente, **"LA FISCALÍA"** se obliga a lo siguiente:

- a) Realizar el pago convenido en la forma y tiempo descrito en la CLÁUSULA SEGUNDA.

DÉCIMA PRIMERA. "EL PROVEEDOR" será el único responsable cuando la Fianza Global de Fidelidad, objeto del presente contrato no se hayan entregado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las órdenes dadas por escrito por **"LA FISCALÍA"**, por lo que en estos casos, **"LA FISCALÍA"** podrá ordenar, la rectificación o reposición que se hubieran considerado como rechazados o discrepantes sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que los mismos se harán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**. En tal supuesto, **"EL PROVEEDOR"**, procederá de manera inmediata a la atención de la rectificación o reposición de los conceptos que se hubieran considerados como rechazados o discrepantes, a partir de que sea requerido por **"LA FISCALÍA"**.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes para la adecuada ejecución del objeto de este contrato, por lo que, también se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentos, y normas aplicables, sean estas municipales, estatales o federales.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de proporcionar la póliza de fianza objeto del presente contrato y **deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal y las instrucciones que al efecto le señale "LA FISCALÍA"**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.



"LAS PARTES" reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, no podrá exceder el monto total del contrato, sin perjuicio de las penas por atraso y/o deducciones establecidas en el presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA FISCALÍA"** o a terceros, si con motivo de lo contratado viola patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho, en tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"LA FISCALÍA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de esta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que este, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"LA FISCALÍA"** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

DÉCIMA CUARTA. "EL PROVEEDOR" acepta que deberá proporcionar la información y/o documentación que deberá estar relacionada con este contrato, que en su momento se requiera, derivado de auditorías que se practiquen por los organismos fiscalizadores correspondientes.

DÉCIMA QUINTA. No se le solicita fianza de cumplimiento a **"EL PROVEEDOR"** por ser una Institución Mercantil cuyo giro es la expedición de fianzas, lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas que a la letra dice:

"Artículo 15.- Mientras las Instituciones y Sociedades Mutualistas no sean puestas en liquidación o declaradas en quiebra, se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligadas, por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales a excepción de las responsabilidades que puedan derivarles de juicios laborales, de amparo o por créditos fiscales."

DÉCIMA SEXTA. "EL PROVEEDOR" libera de toda responsabilidad laboral, civil, penal, fiscal y de cualquier índole a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por cualquier daño material, accidentes y pérdidas humanas que ocurriesen durante la entrega de la póliza de fianza objeto del presente contrato. Así mismo, **"EL PROVEEDOR"** como patrón o contratista del personal que ocupe con motivo del suministro de lo contratado, materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo cual **"LA FISCALÍA"** en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA SÉPTIMA. Acuerdan **"LAS PARTES"** que el presente instrumento jurídico, podrá en cualquier tiempo ser adicionado y/o modificado, para lo cual se requerirá que dicha modificación sea requerida por escrito por la parte solicitante, en el que se exprese la justificación, a lo cual la otra parte emitirá su conformidad o desacuerdo en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación del escrito. Si la respuesta es favorable, se suscribirá en documento aparte la modificación y/o adición, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

"LA FISCALÍA" podrá pactar con **"EL PROVEEDOR"** la ampliación mediante adendum de los contratos formalizados sean estos de bienes o servicios, siempre y cuando esta no represente más del 20% del monto total de la partida que se amplíe y que **"EL PROVEEDOR"** sostenga en la ampliación el precio pactado originalmente. Lo anterior, de conformidad con el artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA OCTAVA. Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable ante la otra por causa de que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de **"EL PROVEEDOR"**, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de **"EL PROVEEDOR"**, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con lo contratado y otras causas imputables a la autoridad.

Cualquier causa no obstante ser del dominio público, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente dicho evento que la motivó, a través de un oficio con acuse de recibo, cuando se le notifique a **"LA FISCALÍA"**, deberá ser ante la Dirección General de Administración.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega de la fianza contratada, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos, cuando **"EL PROVEEDOR"** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Administración de **"LA FISCALÍA"**, una prórroga al plazo pactado, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente. En caso que **"EL PROVEEDOR"** no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre **"LAS PARTES"**, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, debiendo **"EL PROVEEDOR"** actualizar las garantías correspondientes.

DÉCIMA NOVENA. Con fundamento en el artículo **73**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **"EL PROVEEDOR"** acepta que, en caso de infringir alguna disposición del presente contrato, se le aplicará una multa de cien a mil UMAS vigentes, así como la prohibición de participar en los procesos de licitación que efectúe **"LA FISCALÍA"**, durante dos años.

VIGÉSIMA. Cuando **"EL PROVEEDOR"** se atrase en la entrega de la póliza de fianza dentro del plazo establecido o no correspondan a las especificaciones requeridas o presenten defectos o vicios ocultos, deberá rectificarla y reponerla sin cargo alguno para **"LA FISCALÍA"**. Hasta en tanto se entregue la fianza con las características solicitadas se aplicará una pena convencional consistente en el importe correspondiente al cinco al millar (0.005), por cada día de atraso. La cantidad resultante por la aplicación de esta penalidad será deducida del importe total a pagar. Lo anterior, de conformidad con el artículo **62**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA PRIMERA. **"LA FISCALÍA"**, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones; para tal efecto, el Ente Público de conformidad con el artículo **79** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de

Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá agotar previamente el siguiente procedimiento:

- I. Se notificará personalmente en el domicilio del proveedor señalado en el contrato, el inicio del procedimiento; a la cédula de notificación se agregará un acuerdo que contenga los conceptos de incumplimiento;
- II. El proveedor expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la notificación;
- III. El Ente Público, a través de su unidad jurídica o su equivalente, una vez transcurrido el término señalado, valorando las pruebas ofrecidas en su caso y los argumentos que juzgue necesarios, resolverá lo conducente; y,
- IV. La resolución se notificará por escrito al proveedor dentro de los tres días hábiles siguientes, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.

En tratándose de incumplimiento del contrato, **"LA FISCALÍA"** podrá optar por demandar su cumplimiento o la rescisión y el resarcimiento de daños y perjuicios. Así mismo, cuando proceda la rescisión, se harán efectivas las garantías o fianzas otorgadas y se exigirá el reintegro de los anticipos o pagos efectuados. Lo anterior, con fundamento en los artículos **80** y **81** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIGÉSIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" convienen en que el contrato podrá ser rescindido por **"LA FISCALÍA"**, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Si **"EL PROVEEDOR"** se retrasa por más de quince días hábiles siguientes al plazo establecido para la entrega total de la Fianza Global de Fidelidad solicitada.
2. Si **"EL PROVEEDOR"** intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.
3. Si **"EL PROVEEDOR"** no entrega la Fianza objeto de este contrato de acuerdo con las especificaciones, vigencia y cobertura previamente establecidas en la CLÁUSULA PRIMERA de este contrato.
4. Si **"EL PROVEEDOR"** incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.
5. Si **"EL PROVEEDOR"** no cumple con la entrega de la fianza solicitada en el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. "LA FISCALÍA", se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato sin responsabilidad para ella, cuando concurran razones de interés general, como podría ser el que no tuviera disponibilidad presupuestal o los recursos presupuestales fueran insuficientes para realizar el objeto del contrato, durante su vigencia, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la Fianza Global de Fidelidad y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado. Sin responsabilidad alguna para **"LA FISCALÍA"** y mediante dictamen, esta sustentará las razones o causas justificadas que dieron origen a la misma.

"EL PROVEEDOR" reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

VIGÉSIMA CUARTA. Para los efectos del presente contrato, **"LAS PARTES"** señalan como su domicilio convencional los siguientes:

Por **"LA FISCALÍA"**:

DIRECCIÓN: Circuito Guízar y Valencia N° 707, Col. Reserva Territorial, C.P.91096, Xalapa, Veracruz.
ATENCIÓN: Rafael García Vizcaíno, Oficial Mayor.

Por **"EL PROVEEDOR"**:

DIRECCIÓN: Periférico Sur, número 4829, interior 9, Parque del Pedregal, Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 4010.
ATENCIÓN: María de los Ángeles Zendejas Chaparro, Apoderada Legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a comunicar cualquier cambio en su domicilio y acepta que las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realicen en los siguientes términos:

- a) Por escrito entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- b) Por correo certificado con acuse de recibo.

Las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realizarán a **"LA FISCALÍA"** en los siguientes términos:

- a) Por escrito con acuse de recibo de **"LA FISCALÍA"**, entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- a. Por correo certificado con acuse de recibo.

VIGÉSIMA QUINTA. Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, sus anexos y demás documentación relativa, aun después de concluida la vigencia del contrato, así como la que **"LA FISCALÍA"** le proporcione a **"EL PROVEEDOR"**, incluyendo información de carácter técnica y/o comercial, será considerada por el mismo, como **información clasificada y confidencial**, por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por **"EL PROVEEDOR"**, absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, en forma enunciativa mas no limitativa, las publicaciones, conferencias, o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de **"LA FISCALÍA"**.

VIGÉSIMA SEXTA. "LAS PARTES" acuerdan que, en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. El presente contrato tiene su fundamento legal, en los artículos **55 fracción III, 59, 60 y 61**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA OCTAVA. Este contrato se regirá por las cláusulas que lo integran, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código de Procedimientos Administrativos

para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás leyes administrativas y civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para cualquier controversia **"LAS PARTES"** convienen en sujetarse a los Tribunales del Orden Común del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** renuncia a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA NOVENA. "LAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en el tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

Enteradas del contenido y alcance del presente contrato lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día **quince de junio del año dos mil veinte**.

**"LA FISCALÍA"
EL OFICIAL MAYOR .**

L.E. RAFAEL GARCÍA VIZCAÍNO

**"EL PROVEEDOR"
APODERADO LEGAL**

**C. MARÍA DE LOS ÁNGELES ZENDEJAS
CHAPARRO**

TESTIGO

**L.C. OLYMPIA NOHEMÍ MORALES MENDOZA
SUBDIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS**